

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 450 DT.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «455 Montaña», cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1968.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 450 DT.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) C. V.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Grañada Gelabert.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de noviembre de 1968 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona en la valoración del expediente «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Barcelona».

En el expediente de expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto del Prat de Llobregat, el Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona dictó acuerdo con fecha 4 de abril de 1968 por el que resolviendo la divergencia surgida entre la valoración dada a la finca número 1 por su propietario, don José Cadalfach Guix, y la señalada por la Administración, fijó para la misma el justiprecio de pesetas 12.060.508,95.

La valoración de la Administración ha sido de 9.037.874,29 pesetas, por lo que la fijada por el Jurado es superior en más de una sexta parte.

Por otro lado, ha existido una violación formal por parte de dicho Jurado de la normativa contenida en el artículo 43 de la Ley, por cuanto no se ha motivado de forma expresa el criterio de valoración seguido para la determinación del justiprecio acordado.

Por consiguiente, concurren los factores que legalmente autorizan la revisión en vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 13 de septiembre del año en curso, acuerda declarar lesivo para los intereses del Estado el acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona de 4 de abril de 1968 relativo al justiprecio de la finca expropiada a don José Cadalfach Guix, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 8 de noviembre de 1968.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2785/1968, de 31 de octubre, por el que se concede a «Antonio Casas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de plomo y estaño en lingotes por exportaciones previamente realizadas de hilos de plomo utilizados para soldadura con o sin ánima de resina.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Antonio Casas, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plomo y estaño en lingotes por exportaciones previamente realizadas de hilos de plomo utilizados para soldadura con o sin ánima de resina.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Antonio Casas, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat, carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetros nueve coma siete, del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estaño en lingote (pureza noventa y nueve coma siete por ciento) (partida arancelaria ochenta punto cero uno punto A uno) y plomo en lingote (pureza noventa y nueve coma siete por ciento) (partida arancelarias setenta y ocho punto cero uno) por exportaciones previamente realizadas de hilos de plomo (aleación cuarenta por ciento Sn y sesenta por ciento Pb) utilizados para soldadura con o sin ánima de resina (partida arancelaria setenta y ocho punto cero dos).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos previamente exportados de hilos de plomo utilizados para soldadura podrán importarse cuarenta kilogramos cuatrocientos gramos de estaño y sesenta kilogramos seiscientos gramos de plomo (ambos presentados en lingotes de noventa y nueve coma siete por ciento de pureza).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

En la documentación del despacho de exportación deberá declararse la composición exacta de la aleación.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones, debiendo las Aduanas de exportación proceder a la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ